

Expediente nº: 24/2026 (GEST 1748/2026)

Procedimiento: Contrato privado de interpretación artística en el municipio de Almuñécar en las fiestas patronales de San José de la Herradura 2026.

Asunto: Memoria justificativa.

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA CONTRATO PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR EN LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JOSÉ EN LA HERRADURA 2026.

TIPO DE CONTRATO: Privado de servicios

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Procedimiento negociado sin publicidad

DIVISIÓN POR LOTES: No.

Se redacta el presente documento para dar cumplimiento a las determinaciones del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este documento forma parte del expediente para la contratación "**CONTRATO PRIVADO DE INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR EN LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JOSÉ EN LA HERRADURA 2026**", por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria.

El **artículo 116.4 LCSP** establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

1. La elección del procedimiento de licitación.
2. La clasificación que se exija a los participantes.
3. Los criterios de solvencia y criterios para adjudicar.
 - 3.1. De solvencia técnica o profesional
 - 3.2. De solvencia económica y financiera
 - 3.3. De los criterios para adjudicar el contrato
 - 3.4. Condición especial de ejecución
4. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
5. La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
6. La división en lotes del objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

1. ELECCIÓN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante el procedimiento Negociado Sin Publicidad ex art. 168 a) 2º LCSP (negociación con un solo proveedor puesto que el contrato tiene por objeto la representación artística única, constando la debida justificación en la Memoria Justificativa que figura en el expediente).

A tal efecto se promueve mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas y de prestación de derechos exclusivos la concertación directa a un único licitador:



VICO MANAGEMENT, S.L. con el CIF nº: B19690148 y domicilio en la Avenida Almería nº 24, 18568 Piñar (Granada), **certificada su exclusividad** por el mánager del grupo musical **"Orquesta la Tentación", "Los Gipsy Kings by Andre Reyes", "Orquesta Vintash" y "Barroso + David Deseo"**.

Justificación: Se trata de una actuación artística única.

Lo que como viene diciendo el Informe 8/2017, de 21 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón "No puede hablarse de fraccionamiento del contrato cuando los espectáculos se contraten uno a uno, siguiendo, motivadamente, en cada caso los trámites de los procedimientos de contrato menor, negociado –o incluso abierto-, pues aunque todos ellos comparten el mismo objeto «en abstracto», la forma de ejecutar las prestaciones, imbuida de una componente artística singular y diferenciadora, permitiría concluir que no nos encontramos ante las mismas prestaciones «en concreto»." Concluyendo el citado informe, en las mismas líneas que el informe 41/96, e 22 de julio de la Junta Consultiva de Contratación de Administrativa del Estado que "Las razones artísticas son suficientes para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor impropia de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica." atendiendo al informe 8/2017, de 21 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto a la contratación con arreglo al procedimiento negociado sin publicidad "Hay que recordar que el previsto en dicho precepto (art. 170.1.d LCSP) es un procedimiento excepcional que solo puede utilizarse en los supuestos taxativamente previstos en la ley, debiendo ser objeto de interpretación restrictiva. En este sentido en un reciente Informe 2/2016, de 6 de abril, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, señala que la circunstancia esencial que permite la utilización de este procedimiento es que no exista la posibilidad de promover la concurrencia. Y en nuestra Recomendación 1/2016, de 20 de abril, relativa a la utilización del procedimiento negociado ya señalábamos que la utilización de este supuesto exige la constatación y acreditación clara e irrefutable, de que concurre una situación de exclusividad. Tal exclusividad, como precisa la Directiva 2014/24/UE en su considerando 50, debe de ser una exclusividad objetiva, que no haya sido creada por el propio poder adjudicador con vistas al futuro procedimiento de contratación. Actualmente, el artículo 32.2 b de la Directiva 2014/24/UE precisa que resultará posible acudir a este supuesto cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser proporcionados por un operador económico concreto por alguna de las siguientes razones: «i) que el objetivo de la contratación sea la creación o adquisición de una obra de arte o actuación artística única,...»

CONTRATO PRIVADO: ex art. 25.1.a). 1º LCSP "Tendrán carácter privado los contratos...que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000- 8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6."

TRAMITACIÓN: ORDINARIA.

2. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES

No se exige la clasificación del empresario conforme a lo establecido en el artículo 77.c) de la LCSP.

3. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN

3.1.- De solvencia económica y financiera

	Criterios: Volumen anual de negocios en el
--	---



Declaración sobre el <u>volumen anual de negocios</u> del licitador referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas	ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser, por un importe igual o superior al valor estimado del contrato (112.760,00 €) Se acreditará mediante: Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o mediante la presentación del modelo 390 del IVA. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. En caso de concurrir en UTE, deberá presentarse la documentación que acredite la solvencia por cada una de las empresas que la conformarán.
---	---

3.2.- De solvencia técnica o profesional

Relación de los principales <u>servicios realizados en los últimos tres años</u> de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.	Criterios: Experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato donde el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al valor estimado del contrato (112.760,00 €). Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituyen el objeto del contrato se acudirá además de al CPV, al sistema de clasificación
--	---



	de productos contenida en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). Se acreditará mediante: Certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.
--	---

Justificación de la elección de los criterios de solvencia

La solvencia exigida para tomar parte en la licitación de la presente contratación se justifica en los siguientes motivos:

Los medios de solvencia técnica establecidos se han determinado con el fin de garantizar que el servicio se desarrolle con calidad y eficacia exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, atendiendo a la naturaleza del contrato.

En cuanto al requerimiento de solvencia económica, se han determinado estos requisitos con el fin de poder garantizar que la empresa licitadora que resulte adjudicataria del contrato sea capaz de hacer frente a los gastos que representa la ejecución del mismo, sin ser excluyente para la pequeña y mediana empresa.

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia por los medios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional antes indicados.

3.3.- De los criterios de valoración:

La licitación en cuestión toma como premisa que "las razones artísticas son suficientes para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor ímproba de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica", por lo que ni es necesario, ni tampoco posible, realizar invitaciones a otros posibles licitadores.

La adjudicación del contrato recae sobre el precio de licitación que se ajusta al caché de los artistas, según el presupuesto aportado por VICO MANAGEMENT, S.L., atendiendo a los derechos exclusivos de los artistas durante la fecha del evento, debiendo cumplirse las especificaciones del PPTP.

OFERTA ECONÓMICA. Hasta 100 puntos.

(Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula):



PUNTUACIÓN DE LA OFERTA X = $\frac{\text{Importe de la oferta más baja}}{\text{Importe de la oferta X}} \times \text{puntuación máxima}$

Importe de la oferta X

CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN:

Tomando como base las precisiones normativas de la LCSP se abrirá una negociación que versará sobre los siguientes aspectos:

- Rebaja sobre el importe máximo de licitación. Se negociará un descuento por el importe total del servicio. El licitador deberá proponer tal descuento, sin que se modifiquen el resto de condiciones, ni obligaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3.4 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Tal y como se indica en el art. 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario. En todo caso, será obligatorio el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato:

1.- Condición especial de ejecución en materia de protección de datos, de conformidad con el artículo 202.1 LCSP:

El contratista viene obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, de conformidad con en el artículo 202.2 LCSP:

- El contratista estará obligado a cumplir con el Convenio Colectivo que le sea aplicable a los trabajadores que realicen las tareas correspondientes al objeto del contrato.
- Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. "El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato:
 - El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa".



- La gestión de todos los residuos generados en la actividad se realizará con criterios medioambientales, aplicando la recogida selectiva de los asimilables a residuos urbanos, y la buena gestión de los envases y restos de residuos clasificados como peligrosos.
- La empresa deberá informar cuando sea requerido por la entidad contratante sobre la formación en materia de prevención de riesgos laborales impartida a sus trabajadores y sobre el material (EPIS) suministrado al personal.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP, incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, con el siguiente desglose:

PBL (SIN IVA)	IVA 21%	TOTAL, PBL (CON IVA)
112.760,00 €	23.679,60 €	136.439,60 €

El Presupuesto Base de Licitación del contrato se ha calculado considerando la información aportada por la empresa **VICO MANAGEMENT, S.L.** con el CIF nº: B19690148 , **certificada su exclusividad** por el mánager del grupo musical **"Orquesta la Tentación", "Los Gipsy Kings by Andre Reyes", "Orquesta Vintash" y "Barroso + David Deseo"**

Desglose del PBL:

1.-PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES:

PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES					
NOMBRE GRUPO	N.º ACT.	BASE LICITACIÓN	SUBTOTAL	21% IVA	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
GRUPO AL ALBA	2	1.430,00 €	2.860,00 €	600,60 €	3.460,60 €
LOS GIPSY KINGS BY ANDRE REYES	1	50.000,00 €	50.000,00 €	10.500,00 €	60.500,00 €
DJ CRISTÓBAL	1	650,00€	650,00 €	136,50 €	786,50 €
ORQUESTA TENTACIÓN	2	10.000,00 €	20.000,00 €	4.200,00 €	24.200,00 €



DJ CHARLI RO	2	650,00 €	1.300,00 €	273,00 €	1.573,00 €
ORQUESTA VINTASH	1	9.500,00 €	9.500,00 €	1.995,00 €	11.495,00 €
MUSICAL INFANTIL "TRIBUTO A DISNEY"	1	1.800,00 €	1.800,00 €	378,00 €	2.178,00 €
BARROSO + DAVID DESEO	1	6.900,00 €	6.900,00 €	1.449,00 €	8.349,00 €
SUMA PARCIAL IVA INCLUIDO					112.542,10 €

2.- PRESUPUESTO DE LOS EQUIPOS Y GASTOS DE PRODUCCIÓN:

PRESUPUESTO DE EQUIPOS Y GASTOS DE PRODUCCIÓN			
DESCRIPCIÓN	BASE LICITACIÓN	21% IVA	TOTAL
EQUIPOS DE SONIDO PARA TODOS LOS EVENTOS	16.850,00 €	3.538,50 €	20.388,50 €
GASTOS DE PRODUCCIÓN (catering, carga y descarga, etc.)	2.900,00	609,00 €	3.509,00 €
SUMA PARCIAL IVA INCLUIDO			23.897,50 €

RESUMEN GENERAL BASE DE LICITACIÓN

RESUMEN GENERAL BASE DE LICITACIÓN			
DESCRIPCIÓN	BASE LICITACIÓN	21% IVA	TOTAL
GRUPOS MUSICALES	93.010,00	19.532,10	112.542,10 €
EQUIPOS Y GASTOS DE PRODUCCIÓN	19.750,00	4.147,50	23.897,50
SUMA PARCIAL IVA INCLUIDO			136.439,60 €

TIPO DE LICITACIÓN. VALOR SOBRE EL QUE HA DE REALIZAR LA BAJA EN LA OFERTA:

El valor sobre el que se ha de realizar la baja en la oferta es sobre el Presupuesto Base de Licitación. El licitador deberá proponer tal descuento, sin que se modifiquen el resto de condiciones, ni obligaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

4.2.- VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato a los efectos del artículo 101 de la LCSP

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Importe de licitación (IVA excluido)	112.760,00€



Prórroga/s (IVA excluido)	--
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido) 20%	--
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	---
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	----
TOTAL	112.760,00€

4.3.-SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Fijado a tanto alzado por no ser posible o conveniente su descomposición.

5.NECESIDAD A SATISFACER Y JUSTIFICACIÓN

Consta en el expediente informe de necesidad del servicio y ausencia de medios municipales para su ejecución, emitido por el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Almuñécar, en fecha 10 de febrero de 2026, con el siguiente tenor literal:

“El contrato privado para el espectáculo musical de diferentes grupos musicales de suficiente caché y calidad para el nivel de un municipio de excelencia turística de 30.000 habitantes, para la animación de las fiestas patronales de la Herradura en Plaza de la Independencia de la Herradura entre los días 18 al 21 de marzo de 2026, como así se ha ido organizando durante todos los años anteriores, siendo lógica su contratación a productora exterior ya que este tipo de contratos es de exclusividad de la empresa representante de los diferentes artistas a los que se pretende contratar, no siendo factible su división en lotes por los artistas seleccionados por el área correspondiente y siendo obvio que el ayuntamiento no tiene personal para realizar este tipo de actividad”.

6. DIVISIÓN EN LOTES

No procede la división en lotes del objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN:

La naturaleza del contrato aconseja la no división en lotes, en tal sentido consta informe emitido por el arquitecto técnico de fecha 10 de febrero de 2026, en los siguientes términos:

" A la vista de las características del contrato y de la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

A) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que CONCURRE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

Tratándose de un espectáculo musical con unos artistas determinados cuya empresa representa y productora es única, este contrato no es factible de dividir en lotes y su contratación es de exclusividad con la mencionada empresa por las características intrínsecas del servicio a prestar.

Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen



<i>sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.</i>	X
<i>Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.</i>	
<i>Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.</i>	X
<i>Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.</i>	X

B) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que CONCORRE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS

<i>Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.</i>	X
<i>Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.</i>	X
<i>Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.</i>	X
<i>Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.</i>	X
<i>Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.</i>	X

SEGUNDO. Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

TERCERO. Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución sobre la procedencia de la no división en lotes del objeto del contrato”.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, en fecha que consta al margen.

